



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, catorce (14) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Actuación	Auto corre traslado de contestación
Radicado	08634408900120220051800
Demandante	Ivan Enrique Palacio Rosales
Demandado	Alberto González Navarro y Diego Colorado López

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que el demandado Diego Colorado López allegó contestación de la demanda (Documento 07 del Cuaderno Principal)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, se procederá a corrérsele traslado al demandante del escrito de presentado por la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

Por otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. CORRER** traslado a los demandantes de la contestación de la demanda presentada por el demandado Diego Colorado López, por cinco (05) días contados a partir de la

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.

2. Téngase notificado por conducta concluyente, del auto admisorio, desde el 28 de agosto 2023, al demandado Diego Colorado López.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Erwin de Jesús Pacheco Gil, como apoderado de Diego Colorado López, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. **REQUERIR** al Doctor David Hernando Elías Pedroza, para que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia actualice en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la información relacionada con su correo electrónico, desde el cual deberá radicar los memoriales y presentar las solicitudes antes los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9fd5e6b5742c9d6036fe991a37256c6b41a6874af0a6a0d4f877bf6e956e9**

Documento generado en 14/11/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>